



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### Auto Interlocutorio No.2212

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas, Financieras y Contables COOPJURIDICA  
Demandado: Jaime Tascón Tascón  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00115**-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para sentencia, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA** con Nit. No. 901.291.837-3, en contra de **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 647 del 14 de abril de 2021**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA** identificada con Nit. No. 901.291.837-3, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré sin número, suscrito el día 07 de enero 2021, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

**1.** La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.676.000), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare que se acompaña con la demanda

**1.1.** Por los intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1., desde el 27 de febrero de 2021, y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, recibida por la parte demandada JAIME TASCÓN TASCÓN, en la dirección contenida en el escrito de demanda: [jata189@hotmail.com](mailto:jata189@hotmail.com), ya que obra constancia expedida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS, por medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación

<sup>1</sup> Anexo 16, del expediente digital.



y sus anexos, vencido el termino para contestar el día miércoles 16 de junio de 2021<sup>2</sup>, advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME TASCÓN TASCÓN**, identificado con C.C. No. 16.340.761, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA**, identificada con Nit. No. No. 901.291.837-3, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 647 del 14 de abril de 2021**, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, a la parte demandante

**TERCERO:** CONDENAR en **costas** al demandado **JAIME TASCÓN TASCÓN**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

**CUARTO:** FIJAR como **agencias en derecho** la suma de \$ **330.101,56**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA**, que debe

<sup>2</sup> Anexo 22, del expediente digital.

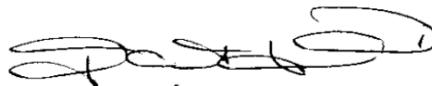


cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La jueza,

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>175</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>11 de noviembre de 2021</u> a las 8:00</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de5fb37adc8e8a8c11a6c2ba10bf1e40a28428002e50ccb3787c550f90ecd1e**

Documento generado en 11/11/2021 07:37:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>